

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 1100140030 67 2018 01279 00

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADO: LUIS ALBERTO TOVAR SANCHEZ Y OTRO**

**I. OBJETO**

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia de fecha 17 de enero del año 2020 (f.57), mediante la cual se libró mandamiento de pago en virtud de la reforma de la demanda.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

De la lectura del escrito de reposición que ocupa la atención del Despacho, se avista que la excepción planteada corresponde a la establecida en el numeral 7º del artículo 100 del C.GP. *“Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”*, aduciendo que el aval procesal aludido en la orden de pago, fue con apoyo en el señalado en el artículo 468 del C.GP. y el artículo 25 de la ley 1564 de 2012.

**III. CONSIDERACIONES**

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso lo que les endilga el carácter de taxativas, correspondiendo realizar su trámite y decisión en una primera etapa procesal, en el entendido que son circunstancias que buscan optimizar los denominados presupuestos procesales, y, por consiguiente, evitar anomalías que conlleven a fallos inhibitorios o nulidades.

Pues bien, revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la reposición presentada está destinada al fracaso, por varias razones de hecho y derecho que deben ser consideradas.

Debe decirse que dentro del presente trámite se está haciendo efectivo el cobro del pagaré No. 31006200321 que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., tan es así, que mediante providencia de fecha 3 de septiembre de 2019, se libró la orden de pago, por reunir las exigencias establecidas en los artículos 82, 8 y 422 del C.G.P.

Posteriormente, la parte actora presentó reforma de la demanda, y como se cumplieron los requisitos aludidos en el artículo 93 del C.G.P., es que con auto de fecha 17 de enero de 2020 objeto de reposición, se admitió la misma y se libró nueva orden de pago, acorde con las pretensiones de la parte demandante.

En efecto, en dicha providencia en la parte introductoria quedó *“Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto **en los artículos 468 y 25 de la ley 1564 de 2012** de nuestro ordenamiento procesal civil, el suscrito funcionario”* (subrayado fuera de texto original).

Sin embargo, un error de mecanografía, no puede servir de apoyo o aprovechamiento para la revocatoria de la orden de pago, máxime cuando el trámite surtido, ha sido acorde con lo señalado, se recalca, en el artículo 422 del C.G.P., además, que el pagaré aportado cumple con las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por demás, tampoco fue tachado ni redargüido de falso.

Así pues, el Juzgado con apoyo en lo señalado en el artículo 286 del C.G.P. habrá de corregir la providencia de fecha 17 de enero de 2020, frente a las normas procesales que deben aplicarse al caso.

De esta providencia y corrección, quedará la parte demandada notificada en estado, y, en consecuencia, se dispondrá que por secretaría se contabilice el término con el que cuenta la pasiva para contestar la demanda o presentar excepciones de mérito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

## **RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER EN SU TOTALIDAD** el auto recurrido por las consideraciones desplegadas en la presente providencia.

**SEGUNDO: CORREGIR** el inciso segundo de la providencia de fecha 17 de enero de 2020, mediante la cual se admitió la reforma de la demanda y se libró nueva orden de pago, quedando del siguiente tenor:

*“Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 ibidem...”*

En lo demás permanece incólume la providencia recurrida.

**TERCERO: TENER** por notificados a los demandados de la corrección, a través de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

**CUARTO: POR** secretaría, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

**Firmado Por:**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34eed1e2145a1be3fc70135a77ffc5b960f86907aede5eb2d4160a5d8c58113**

Documento generado en 20/05/2021 03:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>